

CERTIFICADO

Expediente nº:

PLN/2025/14

Órgano Colegiado:

El Pleno

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE
ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

4.- Expediente 8908/2025. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda al Pleno de fecha 17 de septiembre de 2025 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

1. Naturaleza, Objeto y Fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Obligación de contribuir.



1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria, ya sea manera directa por el Ayuntamiento o de forma indirecta por una empresa concesionaria del servicio:
 - 1.1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.
 - 1.2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
 - 1.2.1. En la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, la obligación de satisfacer la prestación patrimonial de carácter no tributario nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua. La base de percepción de esta prestación patrimonial de carácter no tributario será la cantidad de metros cúbicos de agua suministrada en períodos bimestrales, de acuerdo con la lectura que arroja el contador de medida.

3. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidad de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica separada o patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las vías públicas en el que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario o habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a persona distinta de la que figure como abonado, sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado, sin perjuicio de la facultad de éste de repercutir el pago de la deuda tributaria en quien resulte beneficiario “de hecho” del servicio.

4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones no tributarias del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y



entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En lo no previsto en este artículo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Periodicidad de la Facturación y Nacimiento de la obligación al Pago.

1. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecida y en funcionamiento el servicio municipal de conservación y mantenimiento de los sistemas municipales de gestión del ciclo integral del agua y las actividades conexas a los mismos el término municipal de Candelaria.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
 - 2.1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2.3 de este artículo, el período de facturación coincide con el año natural.
 - 2.2. La prestación patrimonial de carácter no tributario se devenga el primer día del año.
 - 2.3. Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período de facturación se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del bimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

6. Condiciones Generales de Prestación del Servicio

1. Para poder figurar como abonado al servicio municipal de aguas, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza o contrato de adhesión suscrita, por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, que podrá estar representada por una empresa concesionaria del servicio si lo hubiera. La firma de la póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.
2. La prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, estará sujeta al suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio existe más de un abonado, cada uno precisará de contador



independiente, situados en planta baja, colocados en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. Asimismo, todos los contadores de viviendas unifamiliares y de edificios individuales deberán estar instalados en fachadas o arquetas con acceso desde el exterior. En todo caso, antes del contador no podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar.

3. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

7. Cuota y Tarifas.

1. La cuota a satisfacer por el obligado al pago correspondiente al suministro o distribución de agua se determinará en función de:
 - Derecho de acometida a la red general de abastecimiento: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
 - Ejecución de acometida: ejecución, si procede, de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro.
 - La colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.
 - Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1.1. Acoples a la red.

1.1.1. Por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua

1.1.1.1. Para abonados con uso doméstico 42,37 euros

1.1.1.2. Para abonados con uso industrial o comercial 63,56 euros

1.1.2. Por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales.

Acometidas para contadores de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	159,30 euros
DN 20-25mm	189,16 euros
DN 30-32mm	257,20 euros
DN 40 mm:	359,18 euros
DN 50 mm:	359,18 euros
DN 65 mm:	533,85 euros
DN 80 mm:	775,36 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.123,50 euros



1.1.3. Por la colocación y utilización de contador: el calibre del contador a instalar.

1.1.3.1. Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas:

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	72,84 euros
DN 20-25mm	102,25 euros

1.1.3.2. Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras.

Instalación de contador de calibre:	Valoración económica
DN 13-15mm	169,56 euros
DN 20-25mm	221,84 euros
DN 30-32mm	416,02 euros
DN 40 mm:	626,64 euros
DN 50 mm:	1.265,42 euros
DN 65 mm:	1.569,92 euros
DN 80 mm:	2.032,29 euros
iguales o superiores a DN100mm	2.525,80 euros

En todos los casos en que para la realización de acometidas o colocación de contadores sea necesario realizar obra civil, ésta será siempre a cargo del abonado, previa licencia municipal emitida desde la oficina técnica del Ayuntamiento.

1.1.4. Consumos de agua al bimestre.

1.1.4.1. Para uso doméstico. El suministro para usos domésticos será aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 3/2033. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

CONSUMO DOMÉSTICO	
--------------------------	--



CUOTA FIJA	15,41 €
De 1 a 10 m ³	0,64 €/m ³
De 11 a 30 m ³	1,30 €/m ³
De 31 a 60 m ³	2,38 €/m ³
Más de 60 m ³	3,78 €/m ³

1.1.4.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Podrá suministrarse agua de obra en la ejecución de obras de edificación o urbanización, siendo necesario para su contratación la presentación de la correspondiente licencia o autorización municipal.

CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	22,99 €
De 1 a 10 m ³	0,97 €/m ³
De 11 a 30 m ³	2,00 €/m ³
De 31 a 60 m ³	3,08 €/m ³
Más de 60 m ³	4,28 €/m ³

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

- La cuota a pagar correspondiente al servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, se determinará en función de:



- Derecho de acometida a la red general de alcantarillado: el hecho de la conexión a la red por cada inmueble, vivienda individual, local comercial o suministro para obras.
- Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio: se determinará en función del consumo bimestral de agua, medido en metros cúbicos, deducido de la lectura del contador de abastecimiento de agua.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

2.1. La concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

- 2.1.1. Cuando se trate de acometidas individuales, para una sola vivienda o local, por cada licencia de acometida 66,10 euros.
- 2.1.2. Cuando se trate de licencias de acometidas colectivas, a solicitud del promotor o propietario de un edificio, por cada unidad de vivienda o local 42,60 euros. En este supuesto, el promotor o propietario del edificio podrá repercutir la unidad de cuota, en el adquirente de cada vivienda o local.

2.2. Consumos de agua al bimestre.

- 2.2.1. Para uso doméstico. Se aplicará esta modalidad, exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,89 euros
Mas de 10 m3	0,19 euros/m3

- 2.2.2. Para uso industrial o comercial o de obras. El suministro para usos industriales o comerciales serán todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,17 euros
Mas de 10 m3	0,22 euros/m3

8. Depósito previo.



1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago de este, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.
2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:
 - 2.1. Si se trata de un contrato o póliza con uso doméstico:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	25,57 euros
DN 20-25mm	54,80 euros
DN 30-32mm	116,42 euros
DN 40 mm:	215,60 euros
DN 50 mm:	339,56 euros
DN 65 mm:	463,52 euros
DN 80 mm:	744,44 euros
iguales o superiores a DN100mm	1.207,26 euros

- 2.2. Si se trata de un contrato o póliza con uso industrial o comercial o suministro para obras:

Abonado con contador de calibre:	Depósito
DN 13-15mm	93,15 euros
DN 20-25mm	156,91 euros
DN 30-32mm	380,20 euros
DN 40 mm:	635,39 euros
DN 50 mm:	954,38 euros
DN 65 mm:	1.273,37 euros
DN 80 mm:	1.911,35 euros
iguales o superiores a DN100mm	3.187,29 euros

9. Cambio de titularidad

1. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular. A estos importes habría que sumarles los derivados del presupuesto de adecuación de la instalación, si procede. Las tarifas a aplicar son las siguientes
 - 1.1. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso doméstico 10,60 euros
 - 1.2. Si se trata de un cambio en un contrato o póliza con uso industrial o comercial 14,45 euros

10. Reenganche por impago.



1. En los casos de suspensión de suministro por el impago del cliente cuando este no haya satisfecho el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono, la cuantía a abonar para el restablecimiento del suministro será de 62,70€

11. Gestión.

1. La prestación patrimonial de carácter no tributario se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes, por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.
2. El pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario mediante padrón se realizará por bimestres, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
3. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el servicio, las notificaciones de los padrones se realizarán colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

12. Reanudación o rehabilitación de la conexión

1. Para llevar a efecto la reanudación o rehabilitación de una conexión dada la baja, será preciso que el anterior titular haya causado la misma voluntariamente. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte del suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.
2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de la conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

13. Bajas por suspensión prolongada.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:
 - 1.1. A petición del abonado del servicio.
 - 1.2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - 1.2.1. Por persistencia durante más de 6 meses tras la de suspensión de suministro.
 - 1.2.2. Por incumplimiento de los términos o condiciones fijadas en el contrato del suministro.
 - 1.2.3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - 1.2.4. Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la reserva de agua y su correcto funcionamiento.



2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

14. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

15. Concesión del servicio.

1. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.
2. Las concesiones se clasifican en:
 - 2.1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
 - 2.2. Para usos industriales o comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
 - 2.3. Para usos oficiales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza no fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y una vez que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.



Consta en el expediente Informe de Intervención emitido por Don Nicolás Rojo Garnica, que desempeña el puesto de trabajo de Interventor Municipal, de 17 de septiembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Visto el escrito, presentado por parte de la empresa AQUALIA SA, de solicitud de revisión de tarifas de agua potable de abastecimiento y saneamiento, para la anualidad de 2026, lo que obliga a modificar la correspondiente Ordenanza, únicamente en lo que se refiere a las tarifas de abastecimiento y saneamiento, es decir, en los artículos 7.1.1.4.1., 7.1.1.4.2., 7.2.2.1. y 7.2.2.2., esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

PRIMERO: Con fecha 29 de mayo de 2025, se adoptó el acuerdo plenario de Aprobación definitiva de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

A) ABASTECIMIENTO:

TARIFAS	APROBADAS POR ACUERDO PLENARIO
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	14,19 €
De 1 a 10 m3	0,59 €/m3
De 11 a 30 m3	1,20 €/m3
De 31 a 60 m3	2,19 €/m3
Más de 60 m3	3,48 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	21,17 €
De 1 a 10 m3	0,89 €/m3
De 11 a 30 m3	1,84 €/m3
De 31 a 60 m3	2,84 €/m3



Más de 60 m3	3,94 €/m3
--------------	-----------

B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

SEGUNDO: En la solicitud de revisión de tarifas de abastecimiento, acompañan el estudio económico real del ejercicio 2024, una vez auditada, donde reflejan un déficit de 1.083.232 Euros, esto es, un 33,48 %, con unos gastos de 4.318.360 Euros y unos ingresos de 3.235.128 Euros.

El agua comprada ascendió a 3.025.442 m3, lo que supone un coste de 2.654.792 Euros, para un precio de 0,87749 €/m3. El agua suministrada ascendió a 2.912.895 m3 y la facturada a 2.056.854 m3, lo que supone unas pérdidas de agua del 29,4 %, es decir, unos 856.041 m3, valorados en 751.167,42 Euros.

Comparando los costes del ejercicio 2024, en relación a los costes auditados en el año 2023, se observan los siguientes aspectos más destacados:

- El coste del agua comprada es superior al correspondiente al del ejercicio 2023 en un 5,5 %, unos 138.202 Euros.
- El coste de los Trabajos de terceros, incluido dentro del epígrafe de los Aprovisionamientos, crece en un 50,8 %, unos 68.799 Euros.
- Cae un 8 % los gastos en Servicios Exteriores, que asciende a 19.404 Euros
- Cae un 1 % los costes de personal.
- Sube un 27,5 % los costes de Amortización, unos 54.344 Euros.
- Todo ello ha supuesto unos gastos totales superiores a los correspondientes al del ejercicio 2023 en un 7 %, un total de 285.546 Euros.

En cuanto a los ingresos, el volumen facturado asciende a 1.979.249 m3, sin contar el agua de consumo municipal, lo que supone unos ingresos tarifarios de 3.202.795,03 Euros y no tarifarios, de 32.332,99 Euros. Lo ingresos tarifarios en el año 2023, fue de 3.215.806 Euros, un 0,5 % menos. No hubo ingresos no tarifarios en dicho ejercicio.

TERCERO: Presentan, para la revisión de las tarifas para el 2026, un estudio económico, donde reflejan, en relación a los costes reales auditados del ejercicio



2024:

- Una subida del 9,2 % por estimación de subida de salarios según nuevo Convenio Colectivo estatal del sector.
- Una subida del 5,4%, en el IPC interanual de enero a de 2024 a enero de 2026, en varios conceptos tales como productos reactivos y químicos, trabajos a terceros, servicios bancarios, otros costes, primas de seguros, comunicaciones, arrendamientos. No obstante, este interventor, considera más adecuado, calcular la subida del IPC, una vez finalizado el ejercicio 2024, es decir, desde el 1 de enero de 2025 hasta una previsión hasta el 1 de enero de 2026 en Canarias, que asciende a un 2 % (actualmente está en el 1,6 %, calculado hasta julio)
- Una subida del 4,98 % en el precio medio del metro cúbico en compra de agua en alta soportada por el Servicio.
- Por el contrario, no experimentan subida alguna en energía, amortizaciones de explotación y gastos financieros, mientras que la subida más importante lo constituye, la dotación provisión para insolvencias, con un 25,6 %.

1.- Los Gastos de Aprovisionamiento, que representan el 73 por 100 del gasto total, son los gastos ordinarios incurridos durante la actividad cotidiana y habitual de la empresa, consistente en el consumo regular en el tiempo de materias primas, adquisiciones de mercaderías, así como la contratación de los trabajos precisos para desarrollar el ciclo productivo, integra como componente más importante, la Compra Neta de Agua, que es el coste de adquisición del volumen de agua necesaria para el abastecimiento de la población del municipio, incluyendo los pases de tuberías y las reventas habituales por la operativa del servicio. No incluye el agua de propiedad municipal.

La partida de compra de agua, que representa el 65 por 100 del coste total, asciende a un importe de 2.805.605,57 Euros (un 5,68 % más que en 2024), lo que supone un volumen de agua comprada que asciende a 2.912.642 m3, para un precio de 0,9633 €/m3, siendo el agua suministrada 2.771.743 m3 y la facturada, 1.855.820 m3 (incluye 76.950 m3 de agua municipal). De estos datos extraemos los siguientes aspectos, en relación a los datos reales de 2024:

- Un incremento en el precio del agua del 9,78 % y no del 4,98 % que refleja la empresa.
- Un exceso de agua comprada de 140.899 m3, valorados en 135.728,01 Euros.
- Unas pérdidas de agua del 33 %, frente al 29,4 % del año 2024, que suponen un total de 915.923 m3, frente a los 856.041 m3 del año 2024, valorados en 882.308,63 Euros.

Para obtener dicho importe, hay que tener en cuenta que el precio de la pipa de agua en el 2026, de acuerdo con los datos suministrados por la empresa, asciende a una media de 0,4624 €, y dado que la pipa tiene unos 0,48 m3, el precio del m3 asciende a 0,9633 €.

La empresa Aqualia, para garantizar el suministro de agua durante todo el año, con independencia de la estacionalidad en la demanda, compra un volumen de agua mensual equivalente al punto máximo de demanda potencial, que se realiza mediante una reserva de un determinado volumen de agua en el Pozo de Chacorche, que se consume en los meses pico de demanda, no así en el resto del año, lo que supone



una penalización de no usarse, por la parada que induce en el pozo, calculándose dicha penalización a un coste menor que el de compra de agua, de haber sido incorporada al sistema de suministro.

No obstante, Aqualia realiza en ocasiones, operaciones que suponen menores costes económicos en la concesión, esto es, vender el excedente de agua, en los meses de baja demanda, a clientes privados, aunque su precio de venta está por debajo del precio de compra del agua del pozo y no imputar tales ingresos en el estudio económico al no estar vinculado a la prestación de servicios relacionados directa y necesariamente con la concesión, por lo que no se utilizan para el cálculo del equilibrio tarifario de la concesión, ya que se trata de ingresos circunstanciales o puntuales, que no tienen que influir en la fijación de las tarifas para la autofinanciación del servicio, según criterio Comisión Territorial de Precios.

Asimismo, de acuerdo con el criterio de la Junta Provincial de Precios del Gobierno de Canarias, hay que eliminar la facturación del consumo municipal, dentro de la compra neta de agua, que asciende a 76.950 m³ y valorado en 70.886 Euros, ya que al reflejarse en el contrato de concesión, la gratuidad de este consumo, debería ser a costa del beneficio industrial del concesionario y no cargar su coste a los usuarios del servicio a través de las tarifas.

En este sentido, a pesar que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en sentencia dictada, que obliga al Ayuntamiento de Candelaria a abonar la cantidad de 294.546,00 Euros y 87.482 Euros, para compensar del desequilibrio económico de la concesión del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de agua, desde el periodo de 1 de mayo de 2007 a 30 de abril de 2008 y del 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2008, respectivamente, señala que “la gratuidad del servicio fue una mejora que se incorporó al contrato, pero no impide su consideración como un coste sin ingreso alguno que puede privar al concesionario del derecho a obtener beneficios por coherencia con sus propios actos, pero el mantenimiento del equilibrio entre ingresos y gastos ha de ser garantizado por el Ayuntamiento teniendo en cuenta esta cláusula del contrato.

Sin embargo, en sentencia posterior de fecha 6 de noviembre de 2012, por el cual declara que el déficit obtenido en el año 2009 asciende a 510.117 Euros, se aparta de las consideraciones realizadas anteriormente y se aclara que la mejora consistente en la no facturación del consumo municipal, está excluida de los costes del servicio, es decir, no se incluye como costes del servicio el precio de adquisición de agua por suministrarse gratuitamente al Ayuntamiento.

Ello es así, porque la determinación de la empresa Aqualia de la gratuidad de la totalidad del consumo municipal en su estructura de costes, además de otros conceptos, fue determinante para resultar ser adjudicataria del servicio, en perjuicio de otras empresas licitantes, por lo que no puede trasladarse a los clientes del servicio, el coste del consumo del agua municipal.

En el beneficio industrial, al amparo de la última sentencia dictada, se ha tenido en cuenta el agua de consumo municipal, después de señalar que “*Expresamente se ha aclarado que la mejora consistente en la no facturación del consumo municipal (calculado según contadores y precios medios del agua de que dispone el concesionario) está excluida de los costes del servicio, es decir, no se incluye como costes del servicio el precio de la adquisición del agua por suministrarse gratuitamente al Ayuntamiento según lo pactado en el origen de la concesión. El agua suministrada a la Administración demandada está excluida del coste del servicio, según estimación*



clara y tajante del perito y sin calcular este coste se produce el desequilibrio litigioso”, introduce una novedad al indicar que “la mejora consiste en no tarifar y por tanto, en no obtener lucro del agua suministrada a la Administración demandada. Pero no se ha previsto excluirla de los costes sobre los que se calcula el beneficio industrial.”

Por ello, teniendo en cuenta que la partida de compra neta de agua, que asciende a 2.805.605,57 Euros (2.654.792 Euros, en el año 2024, según informe de auditoría), hay que detraer, 74.125,94 Euros, resultante de un volumen de 76.950 m3 consumido, según información facilitada por la empresa y multiplicado por el precio por m3, que asciende a 0,9633 €/m3, tenemos un coste por este concepto de 2.731.479,64 Euros.

Por tanto, hemos pasado de un volumen facturado de 2.056.884 m3, un volumen suministrado de 2.912.895 m3 y comprado de 3.025.442 m3, en el año 2024, conforme datos que han sido auditados, a una estimación para el ejercicio 2026, de un volumen a facturar de 1.855.820 m3, un volumen a suministrar de 2.771.743 m3 y una cantidad a comprar de 2.912.642 m3.

2.- El resto de previsiones de los Gastos de Aprovisionamiento, integra los siguientes elementos de coste, ascendiendo a 342.804,27 Euros (336.034 Euros en año 2024, último ejercicio auditado), una vez practicada la subida del 2 %:

- Energía: gasto habitual de recursos energéticos para el funcionamiento ordinario de la empresa, asciende a 3.080,40 Euros.
- Productos Químicos y Reactivos: gasto por adquisición de productos químicos y reactivos necesario para garantizar el tratamiento de aguas de conformidad con la normativa vigente, se eleva a 17.968,32 Euros.
- Materiales y Repuestos, gasto por aprovisionamiento de consumibles necesarios para desarrollar las operaciones corrientes de abastecimiento y saneamiento, tales como piezas de reparaciones de equipos o maquinaria o para el mantenimiento de la red de distribución y alcantarillado., eliminándose la compra de contadores, dada su naturaleza circunstancial y demás costes de obra no concesional a clientes privados, importa 112.402,98 Euros.
- Trabajos de Terceros: gastos por la prestación de servicios que se contratan a otras empresas, correspondientes a la operativa principal de la empresa, se eleva a 208.360,50 Euros (215.242,62 previsto para 2026).
- Material de Oficina: gasto de material fungible necesario para desarrollar la operativa habitual del servicio, importa un coste de 992,07 Euros.

3.- En cuanto a las previsiones de los Gastos por Servicios Exteriores, que son los que la empresa ha tenido que incurrir para contribuir en el funcionamiento habitual de la operativa central del negocio, integra las siguientes partidas, valoradas en 221.298,18 Euros (en el año 2024, importaron la cantidad de 216.959 Euros), frente a la subida solicitada de 228.607,73 Euros:

- Arrendamientos: Gastos de alquileres en las oficinas de la empresa y las operaciones de leasing/renting, que importa la cantidad de 53.132,82 Euros.
- Comunicaciones: Gastos de comunicaciones de voz, datos o envíos postales, asciende a 46.338,60 Euros.



- Primas de Seguros: excluidas las relativas al personal, que incluye vehículos y un reparto del coste por unidades de negocios, se eleva a 14.066,82 Euros.
- Servicios Bancarios: gastos de funcionamiento bancario y comisiones soportadas que se eleva a 7.388,88 Euros.
- Otros Costes: son gastos de diferente naturaleza, no comprendidos en las partidas anteriores, que fueron presupuestados al comienzo del ejercicio y finalmente incurridos. Se elevan a un importe de 100.371,06 Euros, frente a la estimación de Aqualia que asciende a 103.686,16 Euros, destacando el arrendamiento de Hardware y Software, por importe de 51.230,57 Euros, Call center, por 19.418,69 Euros, asesores generales, por importe de 13.826,89 Euros e Impuestos y Tasas, por importe de 11.852,55 Euros.

Con respecto, al concepto de impuestos y tasas, señalar que por parte de la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Ministerio de Hacienda, se ha emitido el Informe 50/08, de 2 de diciembre de 2008, relativo a la «Determinación de cuáles son los conceptos particulares que deben considerarse incluidos en los genéricos “gastos generales” y “beneficio industrial”».

En el citado Informe, se señala que con respecto de los gastos generales de estructura, el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, establece que lo compondrán:

- Los gastos generales de empresa.
- Los gastos financieros, **las cargas fiscales** (salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido), las **tasas** de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Por tanto, se incluye, en el concepto de Otros Costes, la cantidad de 88.897,48 Euros y en Servicios Exteriores, un total de 209.824,60 Euros, una vez eliminado el importe de impuestos y tasas, al incluirse ya en el concepto de gastos generales de la empresa.

4.- Los Gastos de Personal, que integra tanto los importes incurridos en remuneraciones íntegras, fijas o eventuales, al personal de explotación de Candelaria, pero también los relativos a la seguridad, señalización, prevención de riesgos y equipamientos necesarios para el correcto desarrollo de las labores del personal de los servicios de abastecimiento y saneamiento, ascienden a un importe de 557.262,03 Euros frente a los 510.366 Euros en el año 2024, un 9,2 % más.

5.- Los Gastos Financieros, se eleva la previsión a 25.634,12 Euros, igual que lo auditado en el año 2024, en un 472 %. No obstante, se aplica un coste cero, de acuerdo el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, al integrarse dentro de los gastos generales de empresa.

6.- Las Amortizaciones de Explotación, que son dotaciones económicas que cuantifican la depreciación experimentada por los activos afectos a la explotación, ascienden a 251.812,43 Euros, igual que en el 2024.



7.- La Dotación a la provisión para insolvencias, que recoge las cantidades destinadas a cubrir pérdidas que se estima que van a producirse en los créditos con origen en operaciones de tráfico con un nivel de impago superior a 12 meses, cuantificada en un 1 % de los ingresos, se eleva a 40.219,15 Euros, un 25,6 % más que en el año 2024.

8.- La suma total de los costes importan un total 4.133.402,12 Euros, a los que hay que sumar los gastos generales y beneficio industrial, según oferta económica adjudicataria, que ascienden a un total de 298.825,89 Euros, conforme el siguiente desglose:

- Gastos Generales: $12\%(4.133.402,12 \text{ €} - 2.731.479,64 \text{ €} - 25.634,12 - 251.812,43 \text{ €}) = 134.937,11 \text{ €}$.

- Beneficio Industrial: $6 \%(2.805.605,57 - 74.125,94 \text{ €}) = 163.888,78 \text{ €}$

En consecuencia, los costes del servicio ascienden a 4.432.228,01 Euros, frente a los imputados por la empresa en su estudio económico, que asciende a 4.571.681.63 Euros.

Asimismo, conforme los datos aportados por la empresa Aqualia, los ingresos procedentes de la prestación del servicio, en el ejercicio 2026, que proceden de la venta de agua, esto es, el volumen de ingresos derivados de la comercialización de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal a los abonados de Candelaria, asciende a 4.021.914,58 Euros, lo que supone un 24,3 % más respecto al año 2024, motivado por la implantación de una cuota fija y pese a la estimación de la caída de la facturación en un 1,5 % por evolución de los tres primeros trimestres de 2025 y un crecimiento nulo en el número de clientes. No obstante, este interventor, va a incrementar ligeramente estos datos, en base al incremento poblacional y a las altas temperaturas que van a dar lugar a un mayor consumo de agua, estimando unos ingresos cuantificados en 4.081.104,92 €, conforme siguientes cuadros:

Estimación Ingresos por Suministro de carácter doméstico

CONSUMO DOMÉSTICO	M3	E/M3	IMPORTE
CUOTA SERVICIO	13.500*14,19 €*6		1.149.390,00 €
DE 1 a 10 m3	652.756	0,59	385.126,04 €
De 11 a 30 m3	562.678	1,2	675.213,60 €
De 31 a 60 m3	161.239	2,19	353.113,41 €
Más de 60 m3	200.919	3,48	699.198,12 €
TOTAL			3.262.041,17 €

Estimación Ingresos por Suministro de carácter Industrial

CONSUMO DOMÉSTICO	M3	E/M3	IMPORTE
CUOTA SERVICIO	929*21,17 €*6		118.001,58 €
DE 1 a 10 m3	35.059	0,89	31.202,51€
De 11 a 30 m3	37.130	1,84	68.319,20 €
De 31 a 60 m3	26.304	2,84	74.703,36 €



Más de 60 m3	133.715	3,94	526.837,10 €
TOTAL			819.063,75 €

Por tanto, se obtiene un déficit de 351.123,09 Euros, por lo que a través del cociente entre los gastos e ingresos, nos da una subida del 8,60 %, para restablecer el equilibrio económico financiero del servicio, frente al 13,67 %, solicitado por Aqualia, dando lugar a las siguientes tarifas:

TARIFAS	PROPUESTAS AL PLENO
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	15,41 €
De 1 a 10 m3	0,64 €/m3
De 11 a 30 m3	1,30 €/m3
De 31 a 60 m3	2,38 €/m3
Más de 60 m3	3,78 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	22,99 €
De 1 a 10 m3	0,97 €/m3
De 11 a 30 m3	2.00 €/m3
De 31 a 60 m3	3,08 €/m3
Más de 60 m3	4,28 €/m3

Con estas nuevas tarifas, podemos obtener el siguiente cuadro con las tarifas a pagar, según consumos realizados tarifas de abastecimiento doméstico y su diferencia con las aprobadas por el anterior acuerdo plenario:

CONSUMO	TARIFA ACTUAL	TARIFA PROPUESTA	DIFERENCIA
0 m3	14,19 €	15,41 €	1,22 €
1 m3	14,78 €	16,05 €	1,27 €
2 m3	15,37 €	16,69 €	1,32 €
3 m3	15,96 €	17,33 €	1,37 €
4 m3	16,55 €	17,97 €	1,42 €
5 m3	17,14 €	18,61 €	1,47 €
6 m3	17,73 €	19,25 €	1,52 €
7 m3	18,32 €	19,89 €	1,57 €
8 m3	18,91 €	20,53 €	1,62 €
9 m3	19,50 €	21,17 €	1,67 €
10 m3	20,09 €	21,81 €	1,72 €
11 m3	21,29 €	23,11 €	1,82 €
12 m3	22,49 €	24,41 €	1,92 €



13 m3	23,69 €	25,71 €	2,02 €
14 m3	24,89 €	27,01 €	2,12 €
15 m3	26,09 €	28,31 €	2,22 €
16 m3	27,29 €	29,61 €	2,32 €
17 m3	28,49 €	30,91 €	2,42 €
18 m3	29,69 €	32,21 €	2,52 €
19 m3	30,89 €	33,51 €	2,62 €
20 m3	32,09 €	34,81 €	2,72 €
21 m3	33,29 €	36,11 €	2,82 €
22 m3	34,49 €	37,41 €	2,92 €
23 m3	35,69 €	38,71 €	3,02 €
24 m3	36,89 €	40,01 €	3,12 €
25 m3	38,09 €	41,31 €	3,22 €
26 m3	39,29 €	42,61 €	3,32 €
27 m3	40,49 €	43,91 €	3,42 €
28 m3	41,69 €	45,21 €	3,52 €
29 m3	42,89 €	46,51 €	3,62 €
30 m3	44,09 €	47,81 €	3,72 €
31 m3	46,28 €	50,19 €	3,91 €
32 m3	48,47 €	52,57 €	4,10 €
33 m3	50,66 €	54,95 €	4,29 €
34 m3	52,85 €	57,33 €	4,48 €
35 m3	55,04 €	59,71 €	4,67 €
36 m3	57,23 €	62,09 €	4,86 €
37 m3	59,42 €	64,47 €	5,05 €
38 m3	61,61 €	66,85 €	5,24 €
39 m3	63,80 €	69,23 €	5,43 €
40 m3	65,99 €	71,61 €	5,62 €
41 m3	68,18 €	73,99 €	5,81 €
42 m3	70,37 €	76,37 €	6,00 €
43 m3	72,56 €	78,75 €	6,19 €
44 m3	74,75 €	81,13 €	6,38 €
45 m3	76,94 €	83,51 €	6,57 €
46 m3	79,13 €	85,89 €	6,76 €
47 m3	81,32 €	88,27 €	6,95 €
48 m3	83,51 €	90,65 €	7,14 €
49 m3	85,70 €	93,03 €	7,33 €
50 m3	87,89 €	95,41 €	7,52 €
51 m3	90,08 €	97,79 €	7,71 €
52 m3	92,27 €	100,17 €	7,90 €
53 m3	94,46 €	102,55 €	8,09 €
54 m3	96,65 €	104,93 €	8,28 €
55 m3	98,84 €	107,31 €	8,47 €
56 m3	101,03 €	109,69 €	8,66 €



57 m3	103,22 €	112,07 €	8,85 €
58 m3	105,41 €	114,45 €	9,04 €
59 m3	107,60 €	116,83 €	9,23 €
60 m3	109,79 €	119,21 €	9,42 €
61 m3	113,27 €	122,99 €	9,72 €
62 m3	116,75 €	126,77 €	10,02 €
63 m3	120,23 €	130,55 €	10,32 €
64 m3	123,71 €	134,33 €	10,62 €
65 m3	127,19 €	138,11 €	10,92 €
66 m3	130,67 €	141,89 €	11,22 €
67 m3	134,15 €	145,67 €	11,52 €
68 m3	137,63 €	149,45 €	11,82 €
69 m3	141,11 €	153,23 €	12,12 €
70 m3	144,59 €	157,01 €	12,42 €
71 m3	148,07 €	160,79 €	12,72 €
72 m3	151,55 €	164,57 €	13,02 €
73 m3	155,03 €	168,35 €	13,32 €
74 m3	158,51 €	172,13 €	13,62 €
75 m3	161,99 €	175,91 €	13,92 €
75 m3	161,99 €	178,29 €	16,30 €

CUARTO: Visto el certificado del acuerdo plenario de “prórroga del contrato de adjudicación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, suscrito con la entidad “SERAGUA, S.A.” el 9 de mayo de 1995, hoy “F.C.C. AQUALIA S.A.”, con estricta sujeción a los términos pactados en el mismo, por un plazo de diez años, a partir del 15 de mayo de 2025 y finalizando el 15 de mayo de 2035”, que, en su cláusula quinta, regula retribución del concesionario, señalando que:

“Este Ayuntamiento se encuentra obligado a revisar anualmente las tarifas aplicando para ello la fórmula polinómica establecida en la cláusula 36.3 del PCGEA, que es auténtica lex contractus entre las partes [STSJ Canarias de fecha 23 de marzo de 2021 (recurso nº 25/2021)]. En su virtud, este Ayuntamiento dispone que, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 36 del PCGEA del Contrato y de las prerrogativas que le son propias, el concesionario (AQUALIA) tiene derecho a la revisión anual de las tarifas, las cuales se tienen que llevar a cabo mediante la aplicación de la fórmula polinómica establecida en la cláusula 36.3 de dicho PCGEA, y se compromete a efectuar dicha revisión con carácter anual y aplicando la referida fórmula polinómica a partir de la aprobación de la prórroga propuesta en el presente escrito. De acuerdo con las posibilidades previstas en la cláusula 28.3 del PCGEA, el Ayuntamiento y AQUALIA acuerdan que, a partir de la entrada en vigor de la nueva prórroga del Contrato, la revisión de las tarifas de los servicios se realizará a propuesta de AQUALIA, que presentará ante el Ayuntamiento para su tramitación la correspondiente solicitud y documentación justificativa antes del 1 de septiembre de cada año natural”.

Consecuencia de lo anterior, la empresa AQUALIA SA, presenta revisión de tarifas conforme fórmula polinómica, amparándose también en el artículo 36.3 del Pliego de Condiciones Económicas Administrativas y Jurídicas de la concesión, la



retribución del contratista resulta de la aplicación de la fórmula polinómica, para la obtención de las tarifas, presentando el siguiente detalle:

$$K = 0,60 * (M_t / M_0) + 0,25 * (R_t / R_0) + 0,15, \text{ en la que:}$$

Kt = Coeficiente de revisión de costes, excepto compra de agua = 2,5409

M_t = S.M.I., en el momento t (t= 2025).....1.184,00 Euros
M₀ = S.M.I., en el momento de la adjudicación (t= 1995).....376,83 Euros
R_t = Incremento IPC desde mayo 1995 a mayo de 2025.....202,30 Euros
R₀ = Costo materiales media ponderada del precio tubería y accesorios y cloro en el momento adjudicación.....100,00

Kq = Coeficiente de revisión de costes, incluida compra de agua = 2,4975

Q_t = Precio Pipa de agua comprada en el momento de la revisión.....0,44010
Q₀ = Precio Pipa de agua comprada en el momento de la adjudicación.....0,176217.

Para el cálculo de la retribución de AQUALIA SA en el ejercicio 2026, en euros / m³ de agua facturada, será la siguiente:

$$R(2026) = K * R(1995) = 2,5153 \text{ Euros/m}^3 * 0,8968 \text{ €/m}^3, \text{ en la que:}$$

$$K = 0,41 * 2,5409 + 0,59 * 2,4975 = 2,5153$$

$$R(1995) = 0,8968 \text{ Euros / m}^3.$$

R(2026) = 2,2558 €/M³. Dado que la tarifa media del año de estudio, fue de 1,8986 €/m³, el porcentaje de incremento de tarifas se incrementa al 18,81 %.

No obstante, esta subida porcentual resultante de aplicar la fórmula polinómica, da lugar a las siguientes tarifas:

TARIFAS	PROPUESTAS AL PLENO
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	16,86 €
De 1 a 10 m ³	0,70 €/m ³
De 11 a 30 m ³	1,43 €/m ³
De 31 a 60 m ³	2,60 €/m ³
Más de 60 m ³	4,13 €/m ³
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	25,15 €
De 1 a 10 m ³	1,06 €/m ³
De 11 a 30 m ³	2,19 €/m ³
De 31 a 60 m ³	3,37 €/m ³



Más de 60 m3	4,68 €/m3
--------------	-----------

Con estas nuevas tarifas extraídas de la fórmula polinómica, podemos obtener el siguiente cuadro con las tarifas a pagar, según consumos realizados tarifas de abastecimiento doméstico y su diferencia con las aprobadas por el anterior acuerdo plenario:

CONSUMO	TARIFA ACTUAL	TARIFA PROPUESTA	DIFERENCIA
0 m ³	14,19 €	16,86 €	2,67 €
1 m ³	14,78 €	17,56 €	2,78 €
2 m ³	15,37 €	18,26 €	2,89 €
3 m ³	15,96 €	18,96 €	3,00 €
4 m ³	16,55 €	19,66 €	3,11 €
5 m ³	17,14 €	20,36 €	3,22 €
6 m ³	17,73 €	21,06 €	3,33 €
7 m ³	18,32 €	21,76 €	3,44 €
8 m ³	18,91 €	22,46 €	3,55 €
9 m ³	19,50 €	23,16 €	3,66 €
10 m ³	20,09 €	23,86 €	3,77 €
11 m ³	21,29 €	25,29 €	4,00 €
12 m ³	22,49 €	26,72 €	4,23 €
13 m ³	23,69 €	28,15 €	4,46 €
14 m ³	24,89 €	29,58 €	4,69 €
15 m ³	26,09 €	31,01 €	4,92 €
16 m ³	27,29 €	32,44 €	5,15 €
17 m ³	28,49 €	33,87 €	5,38 €
18 m ³	29,69 €	35,30 €	5,61 €
19 m ³	30,89 €	36,73 €	5,84 €
20 m ³	32,09 €	38,16 €	6,07 €
21 m ³	33,29 €	39,59 €	6,30 €
22 m ³	34,49 €	41,02 €	6,53 €
23 m ³	35,69 €	42,45 €	6,76 €
24 m ³	36,89 €	43,88 €	6,99 €
25 m ³	38,09 €	45,31 €	7,22 €
26 m ³	39,29 €	46,74 €	7,45 €
27 m ³	40,49 €	48,17 €	7,68 €
28 m ³	41,69 €	49,60 €	7,91 €



29 m ³	42,89 €	51,03 €	8,14 €
30 m ³	44,09 €	52,46 €	8,37 €
31 m ³	46,28 €	55,06 €	8,78 €
32 m ³	48,47 €	57,66 €	9,19 €
33 m ³	50,66 €	60,26 €	9,60 €
34 m ³	52,85 €	62,86 €	10,01 €
35 m ³	55,04 €	65,46 €	10,42 €
36 m ³	57,23 €	68,06 €	10,83 €
37 m ³	59,42 €	70,66 €	11,24 €
38 m ³	61,61 €	73,26 €	11,65 €
39 m ³	63,80 €	75,86 €	12,06 €
40 m ³	65,99 €	78,46 €	12,47 €
41 m ³	68,18 €	81,06 €	12,88 €
42 m ³	70,37 €	83,66 €	13,29 €
43 m ³	72,56 €	86,26 €	13,70 €
44 m ³	74,75 €	88,86 €	14,11 €
45 m ³	76,94 €	91,46 €	14,52 €
46 m ³	79,13 €	94,06 €	14,93 €
47 m ³	81,32 €	96,66 €	15,34 €
48 m ³	83,51 €	99,26 €	15,75 €
49 m ³	85,70 €	101,86 €	16,16 €
50 m ³	87,89 €	104,46 €	16,57 €
51 m ³	90,08 €	107,06 €	16,98 €
52 m ³	92,27 €	109,66 €	17,39 €
53 m ³	94,46 €	112,26 €	17,80 €
54 m ³	96,65 €	114,86 €	18,21 €
55 m ³	98,84 €	117,46 €	18,62 €
56 m ³	101,03 €	120,06 €	19,03 €
57 m ³	103,22 €	122,66 €	19,44 €
58 m ³	105,41 €	125,26 €	19,85 €
59 m ³	107,60 €	127,86 €	20,26 €
60 m ³	109,79 €	130,46 €	20,67 €
61 m ³	113,27 €	134,59 €	21,32 €
62 m ³	116,75 €	138,72 €	21,97 €
63 m ³	120,23 €	142,85 €	22,62 €
64 m ³	123,71 €	146,98 €	23,27 €
65 m ³	127,19 €	151,11 €	23,92 €
66 m ³	130,67 €	155,24 €	24,57 €
67 m ³	134,15 €	159,37 €	25,22 €
68 m ³	137,63 €	163,50 €	25,87 €
69 m ³	141,11 €	167,63 €	26,52 €
70 m ³	144,59 €	171,76 €	27,17 €



71 m3	148,07 €	175,89 €	27,82 €
72 m3	151,55 €	180,02 €	28,47 €
73 m3	155,03 €	184,15 €	29,12 €
74 m3	158,51 €	188,28 €	29,77 €
75 m3	161,99 €	192,41 €	30,42 €

QUINTO: Con respecto a las tarifas de saneamiento, se presenta estudio económico auditado del año 2024, para un total de clientes de 9.877 clientes, frente a los 14.300 clientes de abastecimiento y con unos volúmenes facturados de 1.196.958 m3, frente a los 1.855.820 m3 de abastecimiento, siendo la tarifa media de 0,159 Euros/m3.

Este estudio presenta una estructura de Ingresos de 209.841,77 Euros y Gastos, por importe de 274.573,47 Euros, relativo a la explotación del Saneamiento del municipio de Candelaria del ejercicio 2026, con un déficit del servicio de 64.731,70 Euros, un 30,85 %, destacando el incremento de los costes de personal en un 116 % hasta llegar a 74.656,16 Euros, al incrementar un trabajador más y que ya fue solicitado el año pasado, siendo rechazado por la Corporación municipal, por lo que se mantendrá un solo trabajador, ya que el volumen de gastos, con respecto al año auditado, no justifica un trabajador más a jornada completa, por lo que este concepto de gastos, se reducirá. Se reduce en el total de gastos, el concepto de gastos financieros, conforme el mismo criterio de las tarifas de abastecimiento y se propone una subida del 2 % de los diferentes elementos de coste en base al mismo criterio calculado a las tarifas de abastecimiento y el personal, en un 9,2 %, calculado conforme datos reales y auditados en el año 2024, tenemos los siguientes costes:

- 1.- Aprovisionamientos: 135.828,30 €.
- 2.- Servicios Exteriores: 13.934,21 €.
- 3.- Gastos de Personal: 37.669,86 €.
- 4.- Amortización Explotación: 12.947,15 €
- 5.- Dotación Provisiones Insolvencias: 2.098,42 €

Consecuencia de lo anterior, la propuesta de estudio económico para el año 2026, ascienden los costes en 202.477,94 Euros, a los que hay que añadir, los gastos generales, calculado conforme mismo criterio que para las tarifas de abastecimiento, elevándose a 22.743,69, lo que se estima un coste total para el ejercicio 2026 de 225.221,63 Euros, mientras que los ingresos se elevan a 209.841,77 Euros, obteniéndose un déficit del 7,33 %, frente al déficit propuesta por la empresa Aqualia SA, del 30,85 %. Con esta propuesta, la estructura de tarifas de saneamiento propuesta, se elevarían a:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Mínimo de 10 m3	1,89 €
Más de 10 m3	0,19 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m3	2.17 €



Más de 10 m3	0,22 €/m3

QUINTO: Que los precios a aplicar, como contraprestación de los servicios prestados por Aqualia SA, tendrán la naturaleza de Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias.

En efecto, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la disposición final undécima, se modifica la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas percibidas de los usuarios, por los servicios públicos prestados tanto de forma indirecta mediante concesionario, como directa, introduciendo una nueva regulación para este tipo de contraprestaciones, las denominadas **«prestaciones patrimoniales no tributarias»**.

Para identificar una contraprestación por un servicio público como prestación patrimonial de carácter público no tributario, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Que el servicio se exija coactivamente.
- Que los servicios se correspondan con los establecidos en el artículo 20 del TRLRHL.
- Se preste el servicio de manera directa mediante entidad dependiente de una Administración o de forma indirecta.
- Exista una Ordenanza que la regule.
- En su caso, informes preceptivos de la Administraciones Públicas, para los precios autorizados.

Consecuencia de lo anterior, existen dos tipos de prestaciones patrimoniales Públicas:

1. Las Tributarias, Impuestos, tasas y contribuciones especiales.
2. No Tributarias, las creadas por el legislador con la nueva normativa de contratos que se identifican no por el servicio prestado, sino por quien presta el servicio. De tal manera que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales no tributarias las que se exigen a los ciudadanos por la prestación de servicios gestionados de forma directa (personificación privada, empresa pública, empresa de capital público) o indirectamente (concesión administrativa, empresas mixtas, sociedades municipales).

Por tanto, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deberán aprobarse a través de la correspondiente Ordenanza reguladora acudiendo al procedimiento de aprobación y modificación regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), que de manera sucinta precisa:

1. Aprobación inicial por el pleno. Previo Dictamen de la Comisión informativa correspondiente.
2. Exposición al público por 30 días hábiles.
3. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la intervención de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de aprobación de las tarifas de abastecimiento, se rige por el



decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo:

- Artículo 4.- 1. Los expedientes para la implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local sometidos al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, que presten las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante órganos exclusivamente dependientes de ellas, se iniciará con la presentación de la solicitud por parte de la Corporación Local afectada en el Registro de la Consejería de Industria y Comercio.

2. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del Pleno proponiendo las tarifas correspondientes.
- b) Documentación relacionada en los apartados c) y d) del artículo 2.2 de este Decreto.
- c) Estudio económico, debidamente fiscalizado por el Interventor de la Corporación Local.

- Artículo 8.- Las resoluciones por las que se establecen los precios autorizados de los servicios de competencia local surtirán efecto desde la fecha en que las mismas se adopten, salvo que en ellas se disponga otra cosa, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

No obstante, el artículo 20.6 del TRLRHL, regula que “las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales **solicitarán informe preceptivo** de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Conforme los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, se señala, respectivamente, que “se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver” y “salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, emitidos en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”.



Por tanto, debe ser un informe preceptivo y no vinculante y, en ningún caso, puede ser un procedimiento autorizatorio porque debe producirse durante el procedimiento de aprobación de la ordenanza, es decir, que el procedimiento de aprobación de la ordenanza locales, fiscales o no, no contempla ninguna aprobación posterior por un órgano de tutela.

SEXTO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Entidades Locales, en su artículo 133, regula el trámite de consulta previa, que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente.

La STS 108/2023, de 31 de enero, estableció la doctrina de que no resulta exigible la consulta previa del art. 133.1 LPACAP en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales, dado que se trata de un procedimiento especial contemplado en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

En cambio, y en relación con las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la reciente STS 1453/2023, de 16 de noviembre, JUR 2023\429016, ha establecido la siguiente doctrina:

La consulta previa a la que se refiere el art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es obligatoria respecto de las ordenanzas locales que, como las reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, no afecten a materias de la Disposición Adicional primera LPACAP, salvo que pueda prescindirse de dicho trámite por causas legalmente previstas. A efectos de una ordenanza local, son causas legalmente previstas para prescindir del trámite de consulta previa, las contenidas en el primer párrafo del apartado cuarto del art 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al tener carácter de legislación básica; y, en su caso, las que establezca la correspondiente legislación autonómica.

SÉPTIMO: Se mantiene igual el cuadro de tarifas facturadas en el servicio y reflejados en la Ordenanza:

CONCEPTO	PREC IO	CANTID AD	IMPORTE
Acoples a la red, por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua para abonados con uso doméstico	42,37	50	2.118,50 €
Acoples a la red, por concesión de la licencia de acometida a la red general de agua para abonados	63,56	44	2.796,64 €



con uso industrial o comercial			
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 13-15 mm	159,30	35	5.575,50 €
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 20-25 mm	189,16	4	756,64
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 30-32 mm	257,20	3	771,60 €
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 40 mm	359,18	1	359.18 €
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 50 mm	359,18	0	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 65 mm	533,85	0	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN 80 mm	775,36	0	0,00
Acoples a la red por unidad de ejecución de nueva acometida desde la red municipal de abastecimiento hasta la llave de registro, derivada de cualquier red y longitud hasta 20 metros lineales. DN = ó > 100 mm	1.123,50	0	0,00
Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas DN 13-15 mm	72,84	48	3.496,32 €
Instalación en batería de contadores de equipo de medida, cuando se trate de un edificio de varias viviendas DN 20-25 mm	102,25	3	306,75 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 13-15 mm	169,56	35	5.934,60 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 20-25 mm	221,84	4	887,36 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de	416,0	3	1.248,06 €



una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 30-32 mm	2		
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 40 mm	626,64	0	626,64 €
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 50 mm	1.265,42	0	0,00
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 65 mm	1.569,92	0	0,00
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN 80 mm	2.032,29	0	0,00
Instalación en la caja de armario, cuando se trate de una vivienda individual, local comercial o suministro para obras DN = ó > 100 mm	2.525,80	0	0,00
Cambio titularidad en un contrato o póliza con uso doméstico	10,60	348	3.688,80 €
Cambio titularidad en un contrato o póliza con uso industrial o comercial	14,45	22	317,90 €
Reenganche por impago en la suspensión de suministro	62,70	55	3.448,50 €
TOTAL			32.332,99 €

“



Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinaa, de fecha 17 de septiembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA
APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA



Visto el escrito, presentado por parte de la empresa AQUALIA SA, de solicitud de revisión de tarifas de agua potable de abastecimiento y saneamiento, para la anualidad de 2026, lo que obliga a modificar la correspondiente Ordenanza, únicamente en lo que se refiere a las tarifas de abastecimiento y saneamiento, es decir, en los artículos 7.1.1.4.1., 7.1.1.4.2., 7.2.2.1. y 7.2.2.2.

Considerando que con fecha 28 de noviembre de 2024, se adoptó el acuerdo de Aprobación definitiva de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

A) ABASTECIMIENTO:

TARIFAS	PROPUESTAS VIGENTES
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m3	0,58 €/m3
De 11 a 30 m3	1,17 €/m3
De 31 a 60 m3	2,14 €/m3
Más de 60 m3	3,40 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

Visto el informe de la intervención de fondos que, en las tarifas de abastecimiento, reduce el déficit al 8,60 %, al no tener en cuenta el coste del agua de



consumo municipal, los costes financieros y las tasas e impuestos, una menor subida de algunos costes y una mayor estimación de ingresos. En las tarifas de saneamiento, reduce el déficit al 7,33 %, al eliminar de la estructura de costes, la contratación de un nuevo trabajador y una menor subida de algunos conceptos de costes.

Consecuencia de lo anterior, las tarifas propuestas quedarían del siguiente modo, en la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas de abastecimiento y saneamiento:

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

TARIFAS	PROPUESTAS AL PLENO
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	15,41 €
De 1 a 10 m3	0,64 €/m3
De 11 a 30 m3	1,30 €/m3
De 31 a 60 m3	2,38 €/m3
Más de 60 m3	3,78 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA	22,99 €
De 1 a 10 m3	0,97 €/m3
De 11 a 30 m3	2,00 €/m3
De 31 a 60 m3	3,08 €/m3
Más de 60 m3	4,28 €/m3

TARIFAS DE SANEAMIENTO

TARIFAS	PROPUESTAS AL PLENO
CONSUMO DOMÉSTICO	
Mínimo de 10 m3	1,89 €
Más de 10 m3	0,19 €/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Mínimo 10 m3	2,17 €
Más de 10 m3	0,22 €/m3



Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobación inicial de la Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

Tercero: Remitir el acuerdo que se adopte a la Comisión Territorial de precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del informe preceptivo en virtud del régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, en virtud del Decreto 3173/1983 de 9 de noviembre.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. Airam Pérez Chinaea, D. José Francisco Pinto Ramos, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

1 concejal del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña.



1 del concejal del Grupo Mixto (CC): D. José Yeray Padilla Cruz.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinae, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 8.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

2 concejales del Grupo Mixto, Doña Ángela Cruz Perera y Don José Yeray Padilla Cruz (CC).

1 concejal del Grupo Mixto, Doña Violeta López Jiménez (USP)

Abstenciones: 1.

1 concejal del Grupo Mixto (Vox): Don José Tortosa Pallarés.

ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Primero: Aprobación inicial de la Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que



estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

Tercero: Remitir el acuerdo que se adopte a la Comisión Territorial de precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del informe preceptivo en virtud del régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, en virtud del Decreto 3173/1983 de 9 de noviembre.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

